

UNIDOS POR UN FUTURO.

VERACRUZ

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INVEDEM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR ENRIQUE ALBERTO MENDOZA FILIDOR Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IVAI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL IVAI, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INVEDEM”:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con personalidad jurídica patrimonio propios, con autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, de conformidad a lo establecido por el artículo 3 de la Ley del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 37 de fecha 1 de febrero del 2008.
- I.2. Que dentro de sus funciones, se encuentran los de contribuir al desarrollo de sistemas locales de profesionalización, formación y capacitación de personal, a través de la investigación, asesoría técnica, administrativa y el fomento de la cooperación intermunicipal.
- I.3. Que su Director General, Dr. Enrique Alberto Mendoza Filidor, acredita su personalidad como Director General, con nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado de Veracruz, Mtro. Fidel Herrera Beltrán, de fecha 10 Marzo del 2010 y que mediante acuerdo INVEDEM/011/04, la H. Junta de Gobierno autorizó al Director General, la firma del presente CONVENIO, en términos de los artículos 7 fracción VII y 12 fracción XV de la Ley 224 del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal y art. 28 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto e interviene en la concertación del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 50 último párrafo de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 7 fracción VII y 12 fracción XV de la Ley del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, y a la autorización expedida por el Mtro. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz, acuerdo A/50/432, publicado el 12 de agosto del 2010, en la Gaceta Oficial del Estado número 254; y

I.4. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Murillo Vidal número 1735, sección "A" del Museo Interactivo de Xalapa, Col. Cuauhtémoc, C.P. 91069, de la ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz.

II. DECLARA "EL IVAI" QUE:

II.1. Es un organismo autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines son garantizar y tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos estrictamente personales en poder de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

II.2. Su autonomía técnica y presupuestal se encuentra fundamentada en lo dispuesto por los artículos 67 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad veracruzana y 2 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, todo lo que rige su organización y funcionamiento.

II.3. Entre las atribuciones legales conferidas al Instituto, se encuentra la de promover la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la máxima publicidad de los actos gubernamentales y el derecho de acceso a la información pública, así como capacitar y actualizar a la sociedad en general en temas relativos al acceso a la información pública y la protección de información clasificada como reservada o confidencial mediante la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza que se considere pertinente; razón por la que tiene interés de celebrar el presente CONVENIO.

II.4. Se encuentra debidamente representado en la celebración del presente acto, por la Presidenta del Consejo General, la C. Dra. Luz del Carmen Martí Capitanachi, como representante legal, de acuerdo con lo señalado por el artículo 46.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado, quien justifica su personalidad mediante nombramiento expedido por los CC. Diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, contenido en Decreto Número 903 de fecha 11 de Julio de 2007 publicado en la Gaceta Oficial del Estado No. Extraordinario 221 de fecha 25 de los mismos, relacionado con el artículo segundo transitorio del decreto número 839 que reforma la Constitución Política del Estado de Veracruz.

II.5. Mediante acuerdo CG/SE-282/17/05/2010 el Consejo General autorizó a la Presidenta del Consejo General, la firma del presente CONVENIO de colaboración, en términos de los artículos 34.1 fracción X y 46 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado.

II.6. Tiene su domicilio legal en Calle Francisco Sarabia número ciento dos, Colonia José Cardel, Código Postal 91030 de esta Ciudad y clave de Registro Federal de Contribuyentes número IVA-070227-4J4.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Han decidido conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este Convenio General de Colaboración Institucional.

III.2. Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias con que se ostentan para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento alguno que pudieran invalidarlo o nulificarlo, por lo que se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Conviene las partes que el objeto del presente instrumento es establecer las bases generales de cooperación a partir de las cuales "El INVEDEM" y "El IVAI" en el ámbito de sus respectivas competencias, se vincularán para la ejecución, evaluación, control y seguimiento de proyectos, programas, servicios de capacitación, consultoría y asesoría mediante acciones conjuntas de manera programada y coordinada, con relación a la difusión y desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión pública a la sociedad, así como del derecho de acceso a la información pública, con la finalidad de promover en los municipios del estado el ejercicio pleno de sus atribuciones en esta materia, logrando con esto el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, lo que realizarán al tenor del presente Convenio General, del que podrán derivar acciones y programas individuales.

SEGUNDA. PROGRAMA DE TRABAJO.

Para el adecuado desarrollo de las acciones que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" integrarán un programa de trabajo, en el cual se describirá de manera detallada las actividades a desarrollar, así como su calendarización, personal involucrado, y demás datos que las partes estimen pertinentes, documento que una vez elaborado y suscrito pasará a formar parte de este instrumento legal.

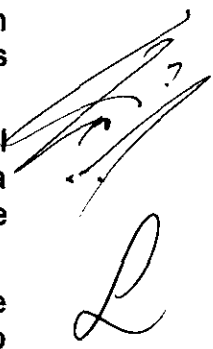
Cualquiera de "LAS PARTES" podrá presentar propuestas de proyectos particulares de actividades las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas por ambas se integrarán al Programa de Trabajo.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** tendrán las siguientes obligaciones:

DE "EL INVEDEM"

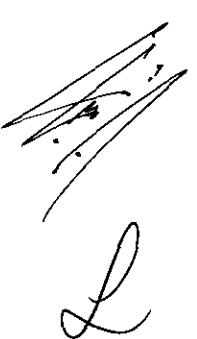
- a) Realizar investigaciones, proyectos de formación, capacitación, consultoría, asesoría y cualquier otro proyecto de interés que se acuerde, en aquellos temas definidos en la cláusula primera, derivados del objeto del presente convenio;
- b) Apoyar en la organización y realización de cursos, seminarios, congresos, conferencias, simposios, exposiciones, talleres y mesas redondas relacionadas con las actividades de profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales en materia de transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos, así como de otras materias de interés común.
- c) Colaborar con el IVAI, para desarrollar proyectos conjuntos de capacitación en materia de transparencia y acceso a la información pública, dirigidos a los Municipios del Estado.
- d) Proporcionar a "EL IVAI" el apoyo, colaboración y los medios necesarios para el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio; así como la información que se requiera para la realización de los proyectos, en la medida de sus posibilidades.
- e) Colaborar con "EL IVAI" en las acciones de fortalecimiento en materia de transparencia y rendición de cuentas en los municipios del Estado, y desarrollo de las actividades de promoción y difusión en los Municipios del Estado, para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado.
- f) Coadyuvar con el IVAI a distribuir en los municipios del Estado el material didáctico elaborado para difundir la cultura de la legalidad, de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos.



DE "EL IVAI"

- a) Organizar en forma conjunta o separada, conferencias, mesas redondas, cursos y/o talleres dirigidos a los municipios de la entidad, con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación a la importancia del derecho al acceso a la información, y el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como

- darles a conocer los programas que al respecto desarrolla "EL IVAI", y proporcionarles capacitación técnica y normativa.
- b) Producir, distribuir y difundir en los municipios del estado, el material didáctico elaborado por EL IVAI, con el fin de orientar a los municipios de la entidad respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - c) Coadyuvar con "EL INVEDEM" en el desarrollo de material dirigido a los servidores públicos municipales, con temas relacionados con el derecho al acceso a la información, el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entre otros temas que definan LAS PARTES.
 - d) Colaborar con "EL INVEDEM" en la capacitación de los servidores públicos municipales en materia de transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos, así como de otras materias de interés común.
 - e) Proporcionar a "EL INVEDEM" el apoyo técnico para realizar acciones de fortalecimiento en materia de transparencia y rendición de cuentas en los Municipios del Estado; así como la información que se requiera para la realización de los proyectos, en la medida de sus posibilidades.
 - f) Proporcionar a "EL INVEDEM", el material de apoyo necesario para llevar a cabo las actividades de difusión de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos, en los municipios del estado, así como la información que se requiera para la realización de los proyectos.



OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

- a) Se comprometen a supervisar el desarrollo de las acciones y actividades, resultado de los acuerdos contraídos con motivo del presente convenio, en los lugares que para el efecto señalen las mismas;
- b) Intercambiar experiencias y coadyuvar mutuamente en el análisis de temas como la clasificación y catalogación de archivos, medios de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- c) Elaborar informes señalando los avances y resultados de los acuerdos contraídos.
- d) Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones; y
- e) Todas las necesarias para el pleno cumplimiento del objeto del presente convenio.

- f) Acordar y calendarizar reuniones de trabajo y diagnóstico sobre el derecho de acceso a la información pública municipal entre los diversos funcionarios competentes que acuerden "LAS PARTES" para tal efecto.

CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento será indefinida y podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, que cualquiera de ellas, notifique a su contraparte con noventa días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario se procederá a formalizar el acuerdo correspondiente.

QUINTA. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente convenio, las partes señalan como su domicilio convencional los siguientes:

"EL INVEDEM": Con At'n.: Dr. Enrique Alberto Mendoza Filidor, Director General, con domicilio avenida Murillo Vidal número 1735, sección "A" del Museo Interactivo de Xalapa, Col. Cuauhtémoc, C.P. 91069, de la ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz., Tel. y Fax. (228) 8 13 81 22, 8 13 81 95 y 813 81 74.

"EL IVAI": Con At'n.: Dra. Luz del Carmen Martí Capitanachi, Presidenta del Consejo General del IVAI, con domicilio en calle Francisco Sarabia número ciento dos, Colonia José Cardel, Código Postal 91030 de esta ciudad, teléfono y fax (228) 8420270.

Todas las notificaciones, comunicados o avisos relacionados con el presente convenio se harán por escrito y se realizarán en los domicilios convencionales antes señalados; o se enviarán a las partes respectivas vía fax con confirmación enviada por el mismo medio, aceptando las partes expresamente la validez de cualquier notificación realizada por esta vía; por correspondencia registrada o servicio de mensajería con acuse de recibo. Las partes se obligan a notificarse cualquier cambio de domicilio.

SEXTA. RESPONSABLES DEL PRESENTE CONVENIO.

"LAS PARTES" designan como responsables de supervisar la ejecución y cumplimiento del presente convenio a las siguientes personas, quienes deberán informar a cada una de "LAS PARTES" sobre el desarrollo del objeto del presente convenio así como del programa de trabajo.

POR "EL INVEDEM"

NOMBRE: Lic. Eduardo Pérez Gutiérrez

CARGO: Jefe del Departamento de Fortalecimiento Municipal

TELÉFONO: 8-13-81-22 ext. 112

CORREO ELECTRÓNICO: eperez@invedem.gob.mx



UNIDOS POR UN FUTURO.

VERACRUZ

POR "EL IVAI"

NOMBRE: Mtra. Paola Leal Montano

CARGO: Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana

TELÉFONO: 8420270 ext. 207

CORREO ELECTRÓNICO: pleal@verivai.org.mx

Las personas designadas como responsables tendrán las siguientes funciones:

- a. Definir y establecer el programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento y cumplimiento correspondientes.
- b. En los términos del presente convenio y de conformidad con la normativa de cada una de las partes, someter a consideración de las instancias correspondientes las acciones y actividades a establecer en el Programa de Trabajo que se derive del presente instrumento.
- c. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación del presente Convenio, o del Programa de Trabajo.
- d. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

Las personas designadas como responsables del presente instrumento, podrán reunirse en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de LAS PARTES con la finalidad de discutir y en su caso aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SÉPTIMA. Ambas partes convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ella durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición según convenga. Las partes quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

OCTAVA. En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las "LAS PARTES" el estudio o dictámenes que emita "EL IVAI", a quien le corresponde resolverlos autónomamente y con la absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades derivadas del presente instrumento en sus respectivas áreas.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado

exclusivamente con aquélla que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un curso, taller o traducción interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con ellas.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen en que ambas gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana, como en el extranjero. Los trabajos que se deriven de la ejecución del presente convenio, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada a llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente convenio, si dicho evento es imprevisible, va más allá de control razonable y no es resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada y a dicha parte no le ha sido posible superar el acto o evento tomando acciones diligentes.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones estipuladas en el párrafo anterior, caso fortuito o fuerza mayor, incluirán en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes actos o eventos: huelgas o disturbios laborales (siempre y cuando no se hayan dado causa o contribuido a ello), motines, cuarentena, epidemias, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes, impida el cumplimiento de alguna obligación.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra, por gastos incurridos como resultado del retraso o falla en cumplimiento del trabajo, causado por un caso de fuerza mayor, debiéndose de dar aviso a la otra parte en un plazo de diez días naturales después de que la misma sobrevenga, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **"LAS PARTES"**


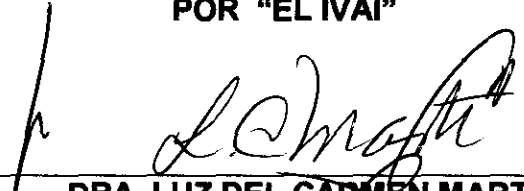


UNIDOS POR UN FUTURO.

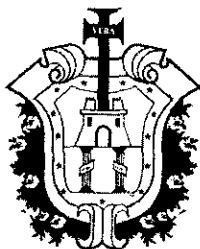
VER-2010-02

convienen en que será resuelto de común acuerdo a través de las personas designadas como responsables a que se refiere la cláusula Sexta del presente instrumento.

Leído que fue el presente convenio general de colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.

<p>POR "EL INVEDEM"</p> 	<p>POR "EL IVAI"</p> 
<p>DR. ENRIQUE ALBERTO MENDOZA FILIDOR DIRECTOR GENERAL</p>	<p>DRA. LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL IVAI</p>

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 12 de agosto de 2010.

Núm. 254

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL INVEDEM A CELEBRAR CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CON EL IVAI, PARA LA DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

folio 1185

ACUERDO QUE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL ABOGADO TANUS PÉREZ NEZRALLA, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA NÚMERO SIETE DE VERACRUZ.

folio 1287

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL INVEDEM A CELEBRAR UN CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE XALAPA, A.C., Y UN CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL COLEGIO DE VERACRUZ.

folio 1290

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS ESTADOS CON EL CONACULTA Y EL IVEC PARA CONSTRUIR Y REHABILITAR LA CASA DE CULTURA.

folio 1239

ACUERDOS QUE AUTORIZAN A LOS AYUNTAMIENTOS DE COYUTLA, ESPINAL, HIDALGOTITLÁN, HUEYAPAN DE OCAMPO Y HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER., A CELEBRAR CONVENIO Y CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE DESPACHOS CONTABLES PARA REALIZAR LA AUDITORÍA TÉCNICA Y FINANCIERA DEL EJERCICIO FISCAL 2009-2010.

folios 1261 al 1265

EDICTOS Y ANUNCIOS

Por lo tanto y en uso de las facultades que al ejecutivo de la entidad conceden los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 56, 157 fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se revoca el nombramiento del licenciado Tanus Pérez Nezralla como notario adscrito del licenciado Pablo Manuel Pérez Kuri, notario titular de la Notaría número Siete de la décimo séptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Veracruz, Veracruz.

Segundo. Procédase a la entrega y cancelación del nombramiento de notario adscrito del licenciado Tanus Pérez Nezralla.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la décimo séptima registral con cabecera en la ciudad de Veracruz, Veracruz; para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado.

Quinto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día de su firma.

Sexto. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplimentar el presente Acuerdo.

Séptimo. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

folio 1287

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana”.

A/50/434.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado en su calidad de representante del Gobierno, cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política Estatal, para celebrar convenios y contratos en los diversos ramos de la administración pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas, personas físicas o morales de carácter público o privado.

Que el titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Que con el propósito de agilizar las acciones de la Administración Pública, el párrafo cuarto del artículo 50 de la constitución Política del Estado, otorga a los titulares de las dependencias y entidades la facultad de celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, con autorización escrita del Ejecutivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, a celebrar los siguientes documentos:

Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural, con la Universidad de Xalapa, A.C.; y

Convenio General de Colaboración Interinstitucional para realizar proyectos de investigación, capacitación y difusión del conocimiento, con el Colegio de Veracruz.

Segundo. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1290

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio específico de colaboración y aplicación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y el Instituto Veracruzano de la Cultura (IVEC), para la Rehabilitación y Construcción de la Casa de la Cultura de ese municipio, en términos del proyecto presentado y para beneficio del desarrollo cultural municipal.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica
Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1239

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio y contratación de los servicios profesionales de los despachos Despacho de Asesoría Fiscal Administrativa y Contable, S.C., y Proyectos y Construcciones FADIBA, S.A. de C.V., con el objeto de que realicen la auditoría técnica y financiera de los ejercicios fiscales 2009 y 2010 de dicho órgano de gobierno.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

**C. LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI
PRESENTE**



La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones I y XIX y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35 párrafo 2, 38 y sexto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, emitió el Decreto Número 903, en el que se nombró a Usted como Consejera del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información por un período de cuatro años.

Hago de su conocimiento lo anterior para los efectos legales procedentes.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Xalapa, Ver., Julio 11 de 2007.**

**DIP. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



CONSTANCIA

El suscrito, con fundamento en el artículo 16, fracciones XII y XXVI del reglamento Interior, hago constar y doy fe, que en fecha 17 de mayo del dos mil diez, el Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, emitió el siguiente Acuerdo:

ACUERDO CG/SE-282/17/05/2010

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 34.1, FRACCIÓN X Y 46.1, FRACCIÓN IV DE LA LEY 848, SE APRUEBA EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL, AUTORIZÁNDOSE A LA CONSEJERA PRESIDENTE QUE LO FIRME EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LOS DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Se extiende la presente en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los once días del mes de octubre del año dos mil diez, para los efectos legales a que haya lugar.

DOY FE

MTRO. FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.



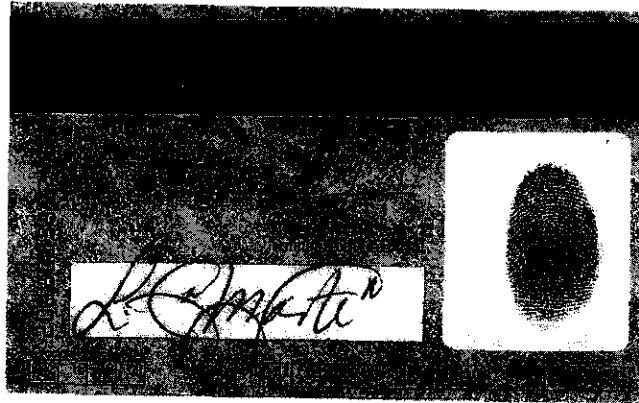
C.c.p. Minutario.
*RBSR

Francisco Sarabia #102, Col. José Cardel C.P. 91030, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext 314
www.verivai.org.mx faquilera@verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 MARTI
 CAPITANACHI
 LUZ DEL CARMEN
 DOMICILIO
 C FERNANDO MONTES DE OCA 3
 FRACC MARCO ANTONIO MONOZ 81060
 XALAPA VER.
 FOLIO 00004876009 AÑO DE REGISTRO 1991 01
 CLAVE DE ELECTOR INCP LZ6602750000
 ESTADO 30 DISTRITO
 MUNICIPIO 089 LOCALIDAD 0001 SECCION 2048





Gobernador del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave

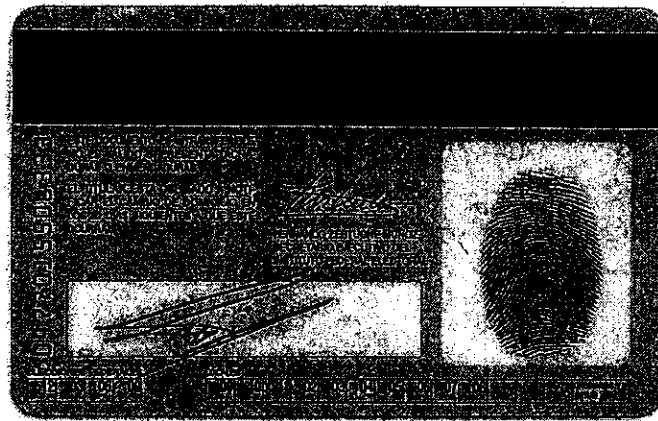
**C. ENRIQUE ALBERTO MENDOZA FILIDOR
P R E S E N T E**

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; y 14 de la Ley del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, tengo a bien nombrarlo,

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE DESARROLLO MUNICIPAL**

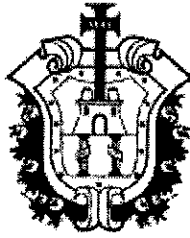
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the typed text.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Palacio de Gobierno, Xalapa-Enríquez, Ver.
Diez de marzo de dos mil diez



Beltrán

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-18-98-32 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 1 de febrero de 2008.	Núm. Ext. 37
---------------	--	--------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 9 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 05

DECRETO NÚMERO 236 QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 120; LA FRACCIÓN XXXIX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIX BIS DEL ARTÍCULO 123; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 075



LEY NÚMERO 224 DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

folio 062

PODER EJECUTIVO

En margen la selva que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver. a 19 de diciembre de 2007
Oficio número 493/2007

DECRETO NÚMERO 22 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 063

Ignacio Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes salud.

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto para su promulgación y publicación:

LEY NÚMERO 226 DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 064

En margen un sello que dice: Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Estados Unidos Mexicanos.

NÚMERO EXTRAORDINARIO

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 9

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo primero. Se reforman los artículos 339 D, 373, fracción IV, y 421, párrafo cuarto, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 339 D

Puede ser adoptado de manera plena el expósito, el abandonado por más de dos meses, el entregado por el padre o la madre a una institución de asistencia social pública o privada y los hijos del cónyuge.

ARTÍCULO 373

...

I. a III. ...

IV. Por la exposición que el padre, la madre o ambos hicieren de sus hijos o porque los dejen abandonados por más de dos meses. En los casos de adopción, tomando en cuenta el interés superior del menor, acreditada su situación de abandonado, el juez resolverá previamente la pérdida de la patria potestad;

V. a VII. ...

ARTÍCULO 421

...

...

...

El menor expósito o abandonado podrá ser adoptado por la persona que lo haya acogido; en el caso de abandono, deberán transcurrir dos meses por lo menos.

Artículo segundo. Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 720 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 720

...

I. ...

II. Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada el adoptante recabará y exhibirá constancia, certificada por Notario Público o por el Presidente Municipal correspondiente, del tiempo de la exposición o abandono, para los efectos del Artículo 373 fracción IV, del Código Civil.

III. Si hubieren transcurrido menos de dos meses de la exposición o abandono, se decretará el depósito de quien se pretenda adoptar con el presunto adoptante, entretanto se consuma dicho plazo.

IV. Si no se conociere el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia pública o privada, se decretará el depósito con el presunto adoptante por el término de dos meses para los mismos efectos, quedando esta determinación al arbitrio del Juez.

En los supuestos en que el menor haya sido entregado a dichas instituciones por quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela, será indispensable, para promover su adopción, en cualquiera de las dos formas, que transcurra el plazo de dos meses a que se refiere el presente artículo.

V. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho

días del mes de diciembre del año dos mil siete. Luz Carolina Gudiño Corro, diputada presidenta.—Rúbrica. Leopoldo Torres García, diputado secretario.—Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000216 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 061

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán"

Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de enero de 2008
Oficio número 0013/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Estados Unidos Mexicanos.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO 224

DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto establecer disposiciones generales, atribuciones, organización, integración y patrimonio del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ley: Ley del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal;

II. Instituto: Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal;

III. Junta: Junta de Gobierno;

IV. Dirección: Dirección General;

V. Director: Director General;

VI. Contraloría Interna: Contraloría Interna del Instituto; y

VII. Regiones del Estado: Las que establece el Plan Veracruzano de Desarrollo.

Artículo 3. El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

El Instituto tiene por objeto contribuir al desarrollo de sistemas locales de profesionalización, formación y capacitación de personal, a través de la investigación, asesoría técnica, administrativa y el fomento de la cooperación intermunicipal.

Artículo 4. El Instituto orientará el cumplimiento de sus objetivos bajo los siguientes principios básicos:

I. Respeto pleno a la autonomía municipal;

II. Desarrollo integral de los municipios a través de la articulación de políticas públicas, programas y acciones de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de favorecer el adecuado aprovechamiento de los recursos, así como su racionalización, optimización y rendición de cuentas;

III. Fortalecimiento y modernización de la administración pública municipal, para promover el servicio civil de carrera;

IV. Reconocimiento a la diversidad cultural y étnica;

V. Coadyuvar en la promoción de la participación ciudadana, para procurar la intervención de la sociedad en la toma de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones municipales, estatales y federales; y

VI. Fomento de la cultura de la transparencia y acceso a la información.

Artículo 5. El domicilio del Instituto será en la ciudad de Xalapa de Enríquez. La Junta de Gobierno podrá sesionar en cualquier parte de la entidad.

Artículo 6. El Instituto se regirá por un reglamento interno en lo relativo a sus órganos de administración y las funciones correspondientes a las distintas áreas operativas que lo constituyan:

CAPÍTULO II

De las Atribuciones del Instituto

Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar, a solicitud de los ayuntamientos, en el diseño de políticas públicas, a fin de fortalecer su capacidad de propuesta y gestión ante los órdenes de gobierno federal y estatal, a través de una agenda municipalista;

II. Elaborar los lineamientos generales y estratégicos para el desarrollo municipal y los contenidos de los programas y servicios que ofrecerá a los gobiernos municipales;

III. Contribuir, a solicitud de los ayuntamientos, en la elaboración de programas específicos para el fortalecimiento de su desarrollo, en la gestión de recursos y acciones concretas con distintas instituciones públicas, privadas y sociales;

IV. Coordinarse y colaborar interinstitucionalmente con los organismos afines para el desarrollo municipal nacional y de las entidades federativas, para realizar y ejecutar acciones y programas de fortalecimiento municipal;

V. Propiciar con las instancias gubernamentales y las organizaciones sociales y privadas la cultura de la participación ciudadana como elemento del desarrollo municipal;

VI. Diseñar y promover programas para la formación, capacitación y profesionalización de los ediles y demás servidores públicos;

VII. Celebrar acuerdos, contratos y convenios con dependencias federales, estatales y municipales e instituciones académicas, organismos estatales, nacionales e internacionales, para la consecución de sus objetivos, bajo los lineamientos que establecen las leyes del Estado;

VIII. Establecer y operar mecanismos para la obtención, programación, presupuestación, aplicación y administración en general de los recursos financieros, humanos y materiales que permitan la operación y logro de las metas del Instituto;

IX. Desarrollar programas de investigación y difusión a través de estudios, análisis, encuestas, mesas redondas, conferencias, entre otras actividades;

X. Consolidar un sistema estatal de información municipal que comprenda la investigación, documentación e intercambio de experiencias;

XI. Difundir y estimular las experiencias de los gobiernos municipales que cumplan con sus objetivos y planes de desarrollo;

XII. Contribuir al desarrollo de una política de coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno y, en particular, entre los municipios para el fortalecimiento del desarrollo municipal;

XIII. Promover el intercambio de experiencias y la participación de los ayuntamientos con las asociaciones municipalistas, en el ámbito nacional e internacional;

XIV. Investigar, promover, diseñar y aplicar, en su caso, en forma coordinada con las instituciones públicas o privadas estatales, nacionales o internacionales los programas para la modernización de la administración, la gestión y los servicios públicos municipales;

XV. Promover en los ayuntamientos la recuperación y conservación de los archivos históricos municipales y, en general, lo relativo al acervo documental municipal;

XVI. Promover, incorporar y sistematizar propuestas para la integración de una agenda municipalista de Veracruz, procurando la participación de los representantes de los sectores público, privado y social;

XVII. Impartir cursos de capacitación, talleres y asesorías a servidores públicos e interesados de la materia municipal; y

XVIII. Las demás que le otorguen otras leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO III

De la Organización del Instituto

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto se integrará con:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Director General;

III. Un Contralor Interno; y

IV. Las áreas de operación que se establezcan en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV

De la Junta de Gobierno

Artículo 9. La Junta es el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará integrada de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. El Secretario de Gobierno;

III. El Secretario de Finanzas y Planeación;

IV. Un diputado representante del Congreso del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;

V. Cinco vocales, presidentes municipales, que serán invitados por el Presidente de la Junta. En su designación deberá observarse la proporcional representación de las regiones del Estado, la plüralidad política, étnica y socioeconómica; y

VI. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto. Su cargo como miembros de la misma tendrá el carácter de honorífico y podrán acreditar formalmente un suplente, quien asumirá las responsabilidades del titular; tratándose del Presidente de la Junta, será suplido por el Secretario de Gobierno, y el lugar de éste será ocupado por su respectivo suplente.

Los vocales, presidentes municipales, formarán parte de la Junta por un período de doce meses.

El Presidente de la Junta podrá invitar a las sesiones, a servidores públicos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 10. La Junta tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Aprobar y emitir el reglamento interno del Instituto, los manuales de organización, procedimientos y demás instrumentos normativos que lo regirán, a propuesta de la Dirección;

II. Vigilar la aplicación del tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos del Instituto, en los términos que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación;

III. Vigilar la aplicación del reglamento interno;

IV. Sancionar el programa operativo anual, proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como planes e informes que presente la Dirección;

V. Aprobar, previo informe del Órgano Interno de Control, los estados financieros del Instituto y disponer la publicación de los mismos en cumplimiento a la Ley correspondiente;

VI. Evaluar y aprobar el desempeño institucional a través de informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda la Dirección, así como a través de otros medios que considere adecuados;

VII. Aprobar las estrategias para la gestión y obtención de recursos, así como para su aplicación y recuperación, propuestas por la Dirección, de acuerdo a lo establecido en la fracción VIII del artículo 7 de la presente Ley;

VIII. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Director;

IX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Instituto;

X. Aprobar los acuerdos y dar seguimiento a los asuntos tomados en las sesiones de la propia Junta; y

XI. Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. La Junta funcionará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Sesionará en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la relevancia de los asuntos a tratar o cuando así lo solicite la mayoría;

II. Será responsabilidad del Presidente convocar a sesiones, a través del Secretario Técnico de la Junta;

III. La convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberá entregarse a los miembros de la Junta de manera previa;

IV. Para alcanzar la validez de los acuerdos tomados en las sesiones se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes con derecho a ello, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate; y

V. Lo no previsto en la presente Ley para el funcionamiento de la Junta, se sujetará a lo que disponga el reglamento interno del Instituto.

CAPÍTULO V

De la Dirección del Instituto

Artículo 12. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto;

II. Elaborar el reglamento interno del Instituto, los manuales de organización y procedimientos, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regir al Instituto y someterlos a la consideración de la Junta para su aprobación;

III. Ejecutar las normas generales, los criterios y políticas que dicte la Junta para orientar las actividades del Instituto, a fin de cumplir con sus principios y objetivos;

IV. Dirigir, coordinar y supervisar técnica, operativa y administrativamente al Instituto;

V. Cumplir y vigilar que se lleven a cabo las disposiciones y acuerdos de la Junta;

VI. Fungir en calidad de Secretario Técnico de la Junta;

VII. Coordinarse con los organismos para el desarrollo municipal nacional y de las entidades, para propiciar el aprovechamiento de programas, proyectos y acciones que fomenten el desarrollo municipal y regional a cargo de las entidades públicas federales, estatales y otros organismos;

VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto en los términos que rigen las normas en la materia;

IX. Impulsar el desarrollo del servicio profesional de carrera;

X. Elaborar el programa operativo anual de actividades, presupuesto de ingresos y egresos, así como los planes, proyectos e informes en los términos en que lo disponen esta Ley y su reglamento interno;

XI. Proponer a la Junta estrategias para la gestión y obtención de recursos en programas especiales que fortalezcan al Instituto y el desarrollo municipal;

XII. Fomentar la cultura de transparencia y acceso a la información de la administración pública municipal;

XIII. Coordinar la realización de investigaciones para el desarrollo regional y municipal y, en su caso, hacer las publicaciones correspondientes;

XIV. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a sesiones de la Junta;

XV. Celebrar acuerdos, contratos y convenios necesarios para la realización de los fines del Instituto;

XVI. Notificar a los ayuntamientos los acuerdos que sean tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno;

XVII. Presentar el informe anual de labores ante la Junta de Gobierno, correspondiente al año de ejercicio, dando a conocer las metas y objetivos alcanzados, dentro de la primera quincena del mes de diciembre;

XVIII. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XIX. Proporcionar asesoría a los ayuntamientos respecto de la elaboración de los planes municipales de desarrollo;

XX. Elaborar, a solicitud de los ayuntamientos, los instrumentos técnicos-jurídicos para la elaboración y actualización del marco normativo municipal; y

XXI. Las demás que le confiere esta Ley, su reglamento interno, la Junta y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Para ser Director del Instituto se requiere:

I. Ser ciudadano veracruzano; y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. Contar con experiencia en la administración y gestión municipal; y

IV. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 14. El Director del Instituto será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 15. El Director será sustituido en sus ausencias temporales por el servidor público que se determine en el reglamento interno del Instituto.

CAPÍTULO VI

Del Patrimonio del Instituto

Artículo 16. El patrimonio del Instituto se integrará por:

I. Recursos que le asigne el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos;

II. Aportaciones, en su caso, del gobierno Federal, Estatal y Municipal; de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales e internacionales;

III. Donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan a su favor; y

IV. Beneficios que obtenga de su patrimonio, así como de aportaciones que logre con motivo de su operación;

CAPÍTULO VII

Del Órgano de Control Interno

Artículo 17. El Instituto contará con una Contraloría Interna y la Junta de Gobierno con un Comisario que será el Titular de la Contraloría General del Estado, quien podrá designar un suplente ante el Instituto, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley y los reglamentos.

Artículo 18. El Comisario o su suplente asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 19. El Contralor Interno del Instituto y el Comisario o su suplente, velarán que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

De las Relaciones Laborales

Artículo 20. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en las leyes aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se abroga el Decreto 84, que creó el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo tercero. Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran asignados al Centro Estatal de Desarrollo Municipal, pasarán a formar parte del patrimonio de este Instituto.

Artículo cuarto. El Instituto contará con noventa días para elaborar su reglamento interno, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo quinto. La instalación de la Junta se hará en los primeros treinta días a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo sexto. En la creación del Instituto a que se refiere la presente Ley, el personal de base, técnico y admi-

nistrativo adscrito al Centro Estatal de Desarrollo Municipal, será transferido al mismo respetando sus derechos laborales.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho. Luz Carolina Gudiño Corro, diputada presidenta.—Rúbrica. Leopoldo Torres García, diputado secretario.—Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000296 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 062

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán"

Xalapa-Enríquez, Ver., a 24 de enero de 2008
Oficio número 0020/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Estados Unidos Mexicanos.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 225

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo primero. Se adiciona una fracción XI Bis al artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I a XI.- ...

XI Bis. Secretaría de Protección Civil;

XII a XIV.- ...

...

Artículo segundo. Se reforman los artículos 18 Bis, y 18 Ter en su fracción VII, y se deroga la fracción VIII de este último artículo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública y privada, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 18 Ter.- ...

I a VI. ...

VII. Organizar, dirigir, administrar, supervisar y ejercer el mando directo de las corporaciones policíacas y demás fuerzas de seguridad estatales, así como nombrar y remover a los titulares de las mismas, a fin de garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su correspondiente régimen disciplinario;